

# LOS DERECHOS DE LA MUJER

*Magdala Velásquez*

En el año de 1932, bajo la Presidencia y por iniciativa de Enrique Olaya Herrera, el Congreso colombiano aprobó la primera

ley que en la historia del país tendía a favorecer la condición de la mujer, especialmente de la mujer casada.

## LA SITUACION DE LA MUJER DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO

En el terreno político, la Constitución Nacional, le negaba el derecho a la ciudadanía y por lo tanto los derechos a elegir y ser elegida, a ocupar cargos públicos que llevaran anexa autoridad y jurisdicción. Los ideales proclamados por la

Revolución Francesa: la libertad, la igualdad y la fraternidad le eran vedados a la mitad de la población colombiana, en lo atinente a los beneficios, pero en lo relativo a las cargas le era aplicado otro criterio. La mujer no era tenida en cuenta

---

\*Economista, profesora de la Universidad Nacional de Medellín.

como parte integrante de la comunidad política. Los derechos y las libertades públicas eran asunto exclusivo de los varones<sup>1</sup>. De la Constitución como norma fundamental del Estado se desprendía el trato dado en los Códigos. La ausencia de derechos políticos traía como consecuencia el recorte de los derechos civiles.

El Código Civil vigente desde 1887, consagraba la muerte civil de la mujer casada. Por el solo hecho del matrimonio, la mujer se convertía en "Relativamente Incapaz", lo cual significaba que sus bienes, adquiridos antes o después del matrimonio, el producto de su trabajo remunerado, pasaban a ser administrados por el marido. Le era prohibido, además, comparecer en juicio, celebrar contratos, recibir o repudiar donaciones o herencias, adquirir bienes a cualquier título, sin autorización escrita del marido, pudiendo éste revocarla a su arbitrio<sup>2</sup>. El matrimonio era pues título y modo para la adquisición de bienes por parte del hombre, quien por el solo hecho de contraerlo pasaba ser único administrador y único representante de la llamada "Sociedad Conyugal", que de sociedad no tenía sino el nombre, pues en ella sólo tenía derechos efectivos y omnimodos uno solo de

sus integrantes. Existían, además, otra serie de normas discriminatorias de la mujer casada, como por ejemplo la figura de la "Potestad Marital", que consistía en: "El conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer" (S.N.)<sup>3</sup>, potestad que implicaba el derecho del marido a obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle donde quiera que éste trasladase su residencia, la mujer debía obediencia al marido y éste tenía obligación de protegerla, los hijos estaban especialmente sometidos a la autoridad del padre, etc.<sup>4</sup>. Así pues, el matrimonio constituía la forma más expedita de negar la existencia de la mujer como persona y adquiría el status de sierva del marido.

En materia criminal, nuestra legislación plasmaba atribuciones al marido, que ponían en evidencia el hecho de que la mujer pasaba a ser de su propiedad y que podía disponer de su vida y de su libertad personal. El Código Penal de 1890, vigente en 1932, consagraba en el artículo 172 el delito de adulterio, exclusivamente para la mujer, la cual podía ser condenada a penas privativas de la libertad, por el tiempo que el marido fijara, no pudiendo exceder de 4 años. El marido tenía pues atribuciones de

---

1. La Reforma Constitucional de 1936 le otorgó a la mujer el derecho a ocupar cargos públicos que llevaran anexa autoridad y jurisdicción; la Reforma Constitucional de 1945, estableció el derecho a la ciudadanía, pero como ficción jurídica, puesto que el derecho al sufragio, a elegir y ser elegidas se dio exclusivamente a los varones; sólo en 1954, le fue otorgada la ciudadanía.

2. Código Civil Colombiano. Bogotá, Librería Americana. 1929. Artículos 1504 y ss.

3. Art. 177 y ss. del Código Civil.

4. La "Potestad Marital" vino a ser derogada sólo en 1974, por el Decreto 2820, sobre "Igualdad de los sexos".

juez, parte y testigo sustancial en el proceso. El Art. 591 estipulaba que el marido que cometiera homicidio en la persona de su legítima mujer, por haberla sorprendido en adulterio o en actos preparatorios de él, era considerado "Inculpable Absolutamente". El tipo de actos preparatorios estaban a juicio del marido. Este tipo de consideraciones no eran tenidas en cuenta para la mujer que en idénticas condiciones cometía homicidio en la persona de su marido. Ella respondía por el homicidio con la plenitud de la

pena estipulada en aquel Código.

Estos criterios aplicados a nuestro ordenamiento jurídico, no eran cosecha exclusiva del legislador colombiano, eran el reflejo de la situación social, política y económica en que vivía la mujer en el mundo y que se habían estructurado bajo el influjo de la legislación romana, de la posterior fusión germano-latina y por las normas dictadas por la tradición judeo-cristiana y por la Iglesia Católica, principalmente.

## LA SITUACION MUNDIAL

No obstante, muchas mujeres y hombres feministas, desde el Siglo XIX, habían iniciado la lucha por la reivindicación de los derechos civiles y políticos de la mujer con formas embrionarias de organización. Bástenos recordar algunos casos sobresalientes: en los Estados Unidos, en el año de 1848, a partir de la "Declaración de Seneca Falls", irrumpió el movimiento feminista como tal<sup>5</sup>. Posteriormente, en 1869, León Richier creó la liga de "Los Derechos de la Mujer" y se celebró en 1878 el Primer Congreso Internacional de "Los Derechos de la Mujer"<sup>6</sup>. La lucha de las "Sufragistas" en Inglaterra, desde antes de 1894<sup>7</sup>.

Pero fue durante el Siglo XX cuando se empezaron a presentar progresos reales en materia de la

liberación de la mujer. Un hecho contundente vino a provocar este cambio. Durante la primera guerra mundial, en 1914, las mujeres pasaron a ocupar masivamente los puestos en el trabajo productivo remunerado, que habían sido abandonados por los hombres para dedicarse a las actividades guerreras. Esta fue, pues, la prueba evidente de la capacidad de la mujer para desempeñarse en actividades diferentes a las hogareñas o a las actividades subordinadas, para las cuales únicamente se la consideraba capacitada. Las economías nacionales de los países comprometidos en la guerra, estuvieron en manos de las mujeres. El regreso a la "normalidad institucional" habida antes de la guerra, se dificultó puesto que la mujer ya estaba incorporada al proceso de produc-

5. Martín Gamero, Amalia. *Antología del Feminismo*. Alianza Editorial, 1975. Págs. 51 y ss.

6. Simone de Beauvoir. *El Segundo Sexo*. Tomo I. Parte 2a. Edit. Siglo XX, 1977.

7. Martín Gamero, Amalia. *Op. Cit.*

ción social y por tanto era preciso liberar esa fuerza de trabajo sujeta aún a trabas medievales.

A partir de allí, se dio un proceso de transformación del status económico, político, social y jurídico de la mujer que se plasmó en varias legislaciones en el mundo, a principios de este siglo. Fue un proceso sinuoso y difícil. Para la época de la expedición de la Ley 28 de 1932 en Colombia, ya algunos países habían otorgado a la mujer casada el ejercicio de sus derechos civiles, otros se los habían otorgado parcialmente dándoles el derecho a disponer de sus salarios y en algunos casos la plenitud de los derechos

políticos. Veamos algunos ejemplos ilustrativos:

Francia, pese a que era el país europeo en donde la mujer tenía una condición política inferior y no gozaba de derechos políticos desde 1917, le otorgó el derecho a disponer del producto de su trabajo. En el año de 1932, se discutió en el Parlamento Francés un proyecto similar al presentado en Colombia, pero sólo en 1937 le fueron otorgados los derechos civiles a la mujer casada. La legislación en la que se inspiró el Gobierno colombiano para presentar su propuesta, fue la novísima legislación Húngara de esa época<sup>8</sup>.

#### DERECHOS

<b>País</b>	<b>Año</b>	<b>Civiles</b>	<b>Políticos</b>
1. Inglaterra	1893	+	
2. Alemania	1900	+	
Constit. de Weimar	1919		+
3. U.R.S.S.	1917	+	+
4. Méjico	1917	+	+
5. Brasil	1919	O	
6. EE. UU. de Norteamérica	1920		+
Sin fecha precisa anterior		+	
7. Italia	1920	+	
8. Suecia	1920	+	+(f.a.)
9. Islandia	1923	+	+(f.a.)
10. Noruega	1927	+	+(f.a.)
11. Dinamarca	1926	+	+(f.a.)
12. Finlandia	1929	+	+(f.a.)
13. Países Bajos	1929	O	
14. República Española	1931	+	+

**Códigos:** Plenos Derechos: +  
 Derecho a usufructuar su salario: O  
 Fecha aproximada (f.a.).

8. Datos extraídos de: Simone de Beauvoir. *El Segundo Sexo*. Tomo I. Tascón, Tulio Enrique. *Derecho Constitucional Colombiano*. Edit. Minerva, 1934. Pág. 61.  
 Martín Gamero, Amalia. *Antología del Feminismo*. Op. Cit.  
 Latorre, Luis Felipe. "Régimen Patrimonial en el Matrimonio". *Anales de la Cámara de Representantes*. Julio 22 de 1932. Serie 1, No. 18.

## EL PROCESO COLOMBIANO

En Colombia, este primer paso, tardó en el contexto mundial, en el proceso de liberación de la mujer fue gestado por elementos progresistas del Partido Liberal, orientados desde el Gobierno por el Presidente Olaya Herrera, quien designó al Abogado Consultor de la presidencia de la República, doctor Luis Felipe Latorre, para que abocara el estudio y planteara reformas a la legislación civil, sobre los derechos patrimoniales de la mujer casada.

En la base de la argumentación estaban presentes no sólo tesis de tipo humanitario, sino la evidente necesidad de incorporar a la mujer al proceso productivo de la sociedad capitalista, en vía de expansión en el país y que requería una mayor cantidad de fuerza de trabajo libre para vincular a la producción. Olaya afirmó en su mensaje al Parlamento en agosto de 1932 que: "... ella carece de todo estímulo para el trabajo remunerado porque además de los frutos de sus bienes, los de aquel trabajo pasan también a manos del marido, para ser, frecuentemente malgastados..."<sup>9</sup>. Este argumento se refiere obviamente a las mujeres propietarias y a la masa de mujeres trabajadoras incorporadas al proceso de producción, principalmente en la industria textil y en la escogencia y recolección del café en las zonas campesi-

nas. Similar tesis fue expuesta por el autor del Proyecto de Ley, en la Exposición de Motivos cuando se refirió al contraargumento de que los derechos civiles de la mujer casada producirían el abandono del hogar, decía: "... insistir en aquella afirmación sería negarle de plano el derecho a trabajar a menos que trabaje en provecho exclusivo del marido..."<sup>10</sup>.

El debate sobre este aspecto particular, generó la discusión de otros tópicos intocados e intocables hasta ese momento sobre la condición de la mujer. Pero existían grandes obstáculos para otorgar derechos a la mujer: los conservadores, más papistas que el Papa, temían contrariar los principios invocados por la Iglesia Católica y se constituyeron muchos de ellos en los guardianes de la "moralidad pública", supuestamente amenazada por esta propuesta. Uno de ellos llegó a afirmar que la ley era "la financiación del adulterio"<sup>11</sup>. Por su parte, los liberales siempre temieron al tema de los derechos políticos de la mujer, por el expresado temor de que "... la mujer es demasiado dócil a la voz del púlpito y del confesionario..."<sup>12</sup>. Otra traba importante en este proceso eran los intereses personales de los legisladores que estaban en juego, puesto que cada uno de ellos era amo y

---

9. *Anales de la Cámara de Representantes*. Septiembre 2 de 1932. Serie 2, No. 51.

10. *Anales de la Cámara de Representantes*, Julio 22 de 1932. Serie 1, No. 18.

11. Latorre, Luis Felipe. *El Estatuto de la Mujer Casada*. Bogotá. Ediciones Antena. 1941.

12. *Anales de la Cámara de Representantes*. Octubre 26 de 1932. Serie 3, No. 102.

señor en su hogar y el tratar de remover esas estructuras caducas, ponía en evidencia sus prerrogativas, sus proyectos, sus temores y su condición social.

### Los conservadores

Los alineamientos alrededor del Proyecto aparecieron desde el momento en que fue presentado a la consideración del Congreso por el Gobierno. Un sector conservador lo atacó duramente. Las tesis que lo nucleaban fueron expuestas en la Cámara por el Representante antioqueño Joaquín Emilio Sierra, miembro de la Comisión que lo estudió. En su informe de Minoría después de proclamarse "fervoroso" defensor de los derechos patrimoniales de la mujer, afirmaba que se oponía al proyecto, no sólo porque adolecía de fallas de técnica jurídica que implicarían el derrumbamiento de la legislación vigente, sino porque: "... Para legislar sobre esta materia debemos tener presente que vivimos en Colombia, donde las costumbres y la civilización de la mujer no han alcanzado los límites de la cultura y la civilización europea... debemos servirnos del criterio nacional... en ningún caso transfundiendo principios y teorías que por lo desadaptadas pueden llevarnos al desquiciamiento de la familia y del propio Estado culto y cristiano, que la moral y la virtud de nuestras mujeres ha cultivado... abrigo fundados temores de que las disposiciones contenidas en el Pro-

yecto tienden al implantamiento de regímenes que rechazan la educación y la ideología esencialmente cristianas del pueblo colombiano, la moral y las costumbres hogareñas de nuestra raza..."<sup>13</sup>.

En el Senado este grupo, compuesto por Laureano Gómez, Silvio Villegas Andrade, Gómez Estrada y Valencia, entre otros, se opuso a la aprobación del proyecto, incluso valiéndose del abandono de las sesiones para minar el quórum y así impedir su aprobación, como lo denunció Darío Echandía. Estos senadores dejaron constancia de su voto negativo, porque: "... 3o. El nuevo estatuto afectará gravemente la estabilidad del hogar colombiano y 4o. Porque va directamente contra la unidad conyugal, base y sustentáculo del matrimonio católico..."<sup>14</sup>. El Periódico conservador, **La Defensa** de Medellín, llegó a expresar en su página editorial que: "... Nuestras mujeres no están preparadas, ni educadas para el mundo de los negocios... la potestad marital queda relajada; ya el esposo recto no podrá impedir una operación ruinosa que adelante su mujer... La potestad marital no es algo sin sentido. Es el mando ejercido por quien tiene derecho por la naturaleza y por la Ley. Todo aquello que tienda a destruirla, desorganiza el hogar fundamento de la organización social..."<sup>15</sup>.

No obstante lo anterior, la actuación de los conservadores no fue

13. Anales de la Cámara de Representantes. Septiembre 9 de 1932. Serie 2, No. 57.

14. Historia de las Leyes. Legislatura de 1932. Tomo I B. Bogotá. Imprenta Nacional. 1939. Págs. 199 y ss.

15. La Defensa. Septiembre 9 de 1932.

uniforme. Un sector importante de parlamentarios de ese sector político defendió el Proyecto, entre ellos cabe destacar la actuación de los Representantes Eleuterio Serna y Fernando Gómez Martínez y del Senador Mario Fernández de Soto.

### Los liberales

La decidida actuación de los liberales en el Congreso y la fuerte presión ejercida por el Gobierno hicieron posible la rápida aprobación de esta ley en escasos dos meses de sesiones. De no haber sido así, esta iniciativa hubiera fracasado definitivamente. Ni siquiera un hecho que conmovió tanto la opinión nacional, como la "Guerra" con el Perú hizo que fuera archivada, aun cuando la noticia fue relegada a segundo lugar tanto en la prensa nacional como en la oficial.

El sector mayoritario de la Comisión de la Cámara de Representantes, compuesta por Libardo López y Humberto Archila, defendió la iniciativa argumentando tesis puramente laicas, impugnaban la existencia de una moral universal y aducían que ella obedecía a los intereses de cada época, "... se lucha hoy francamente por los mercados y no por la preponderancia social o religiosa. Ahora se lucha directamente por el bienestar económico, único objetivo real de los actos humanos..."<sup>16</sup>. Analizaban extensamente el status de la mujer: "... La

mujer en este estado social no puede definirse de manera sintética de otro modo que con la expresión que la califica de **esclava de lujo...** ya el señor no sostiene del todo a la esclava de lujo y ésta se ve obligada a abandonar el fuego sagrado del hogar, a buscar el sustento de la familia... naturalmente éste tiene que renunciar a una parte de sus exigencias, nunca ha sido posible la esclavitud cuando el esclavo tiene que salir a buscar por su cuenta el sustento..."<sup>17</sup>.

Las tesis abiertamente feministas invocadas por los más radicales defensores del Proyecto, constituyen uno de los análisis más preciosos sobre la condición de la mujer en Colombia. El Representante Eduardo Esguerra Serrano, por ejemplo reivindicaba su importancia en estos términos: "... Aquí hemos oído admirables oraciones sobre el gran problema campesino y de los trabajadores, problemas que no son en manera alguna superiores a éste de la esclavitud femenina...". Atacaba la doble moral de la legislación que aplicaba unos criterios para el señor, para el amo y otros para la mujer, la sierva. Denunciaba cómo estos criterios se elaboraban sobre la base de una pretendida necesidad de proteger a la mujer y cómo detrás de ellos "... se escudan todos los horrores, las vergüenzas y los abusos de nuestros Códigos..."<sup>18</sup>. Frente al argumento aducido por los opositores al proyecto sobre la falta de

---

16. *Anales de la Cámara de Representantes*. Septiembre 9 de 1932. Serie 2. No. 57.

17. *Idem*.

18. *Anales de la Cámara de Representantes*. Marzo 8 de 1933. Serie 1. No. 22.

preparación de la mujer, decía: "... Me hace recordar la expedición de la Ley de Libertad de los Esclavos. Los ricos señores dueños de inmensas negrerías... por último resolvieron clamar: los pobres negritos no están preparados para valerse por ellos mismos. No aprobéis esa ley que los pobres negritos van a morir de hambre..."<sup>19</sup>.

El representante Eleuterio Serna, afirmó: "... Soy de los que están convencidos de que si entre los sexos hay diferencias..., ellas no implican la superioridad de uno sobre el otro..."<sup>20</sup>. El origen de la condición de la mujer lo ubicaba en la doctrina del estagirita Pablo, que afirmaba que: "... el papel del hombre es producir, el de la mujer conservar". Este ha sido el caballo de batalla de los que sostienen que la función de la mujer en la economía doméstica es menos importante que la del hombre, olvidando que ésta es también un elemento de producción de riqueza... Nuestra legislación lleva todavía el sello antifeminista, del cual hay que libertarla..."<sup>21</sup>.

Si bien en la Cámara de Representantes los liberales fueron radicales y explícitos en sus planteamientos en defensa de los derechos humanos de la mujer, en el Senado no ocurrió lo mismo. La Comisión compuesta por José A. Caicedo, Darío Echandía, Miguel Gómez Fernández y Jesús Perilla, presentó su informe a la Plenaria de la

Corporación, con salvedades de voto de cada uno de sus integrantes. En síntesis plantearon que, la Reforma radical propuesta colocaba a la mujer casada en la misma condición jurídica del marido y producía un salto vertiginoso de la incapacidad casi absoluta, a la absoluta capacidad civil. Reconocían la justicia de la Reforma aduciendo que ninguno de los dos sexos era inferior o superior, sino que eran simplemente diferentes, como lo demostraban los estudios científicos, biológicos, sicológicos y antropológicos de la época. Pero frente a la oportunidad de la Reforma en Colombia sostenían que la sociedad no estaba suficientemente preparada para este tipo de revolución; por tanto consideraban que la evolución moderada y progresiva, sería la más adecuada para el país. Por último deciden acoger el Proyecto porque: "... Se trata de una reforma que persigue un avance en nuestra legislación; esa reforma ha calado ya en la opinión pública, y hay una corriente fuerte de la opinión favorable a ella: el cuerpo de abogados de la capital la acoge y patrocina; dignísimas señoras de nuestra sociedad la prohijan de manera entusiasta; el Gobierno la considera indispensable; la cámara de Representantes la adoptó ya en sus tres debates, con el asentimiento unánime de los diputados. No quiere asumir vuestra Comisión la responsabilidad de entrar con una inoportuna oposición el éxito

19. Idem.

20. Anales de la Cámara de Representantes. Octubre 26 de 1932. Serie 3, No. 102.

21. Op. Cit.

de una labor parlamentaria de la Cámara que se traduce en avance social y en reforma importante de nuestras instituciones patrias..."<sup>22</sup>.

### La opinión pública

Los periódicos liberales *El Tiempo* y *El Espectador* resaltaban en sus páginas las noticias sobre el debate y realizaban entrevistas a juristas connotados del país en las cuales se defendía la propuesta. Un grupo numeroso de abogados de Bogotá, envió un memorial a la Cámara de Representantes solicitando la aprobación del Proyecto de Ley; por su parte, el Colegio de Abogados de Medellín envió una comunicación dirigida al Presidente de la República y a las Cámaras Legislativas, que fue ampliamente desplegada por el periódico *La Defensa*. En ella afirmaban que "... El Proyecto de Ley en curso sobre Régimen Patrimonial en el matrimonio, aunque sanamente inspirado, lejos de mejorar la condición de la mujer casada puede agravarla notablemente, dadas nuestras costumbres... El Colegio considera, además, que las Cámaras deben ser muy cautas en la expedición de Reformas Civiles, sobre todo en aquellas materias que se rozan con la organización de la familia..."<sup>23</sup>. Las páginas femeninas de los periódicos continuaron brindando a sus lectoras, imperturbablemente, sus novelones amorosos, las noticias sobre la moda de París y los acontecimientos sociales de la alta sociedad bogotana. Esa discusión

de los derechos de la mujer, era por supuesto un asunto de los hombres.

### Manifestaciones de la mujer

El periódico *El Tiempo* registró en una de sus crónicas parlamentarias la asistencia de numeroso público "femenino y feminista" a las barras que animaban las sesiones. No me fue posible encontrar mayor información sobre el tipo de propaganda y literatura feminista que se difundía en el país por aquella época; este aspecto sería materia de otra investigación.

La manifestación de la mujer frente al Proyecto fue escasa. Este fenómeno es explicable, puesto que ellas se encontraban sujetas a riguroso control de los curas y de la Iglesia Católica, que impedía, utilizando toda clase de mecanismos, que la mujer llegara a los umbrales del saber. Su educación, sus modales, sus actividades estaban sujetas a estricto control religioso que las mantenía en el atraso. Por otro lado, el dominio ejercido por sus esposos, padres y hermanos, les impedía cualquier manifestación independiente. De lo contrario, eran sometidas a un pavoroso ostracismo social, que provenía no sólo de los hombres, sino de las mismas mujeres, que eran las garantes de la conservación de ese estado de cosas, a través de la educación que impartían en el hogar a sus hijas e hijos.

Pese a lo anterior hubo manifestaciones femeninas en pro de la

22. *Historia de las Leyes*, pp. 193 y ss.

23. *La Defensa*. Diario de la tarde. Sábado 8 de Septiembre de 1932.

aprobación del proyecto. En los Anales del Congreso aparecen tres comunicados firmados por valerosas mujeres. Uno era del Centro Femenil Colombiano de Bogotá, otro de un Grupo de Señoras de Neiva y el tercero de las Señoras de Manizales. En ellos pedían eliminar la discriminación legislativa de la mujer y solicitaban que: "... En vez de una reforma fragmentaria y aislada, una integral y completa que limpie nuestra legislación de todo aquello que menoscabe la dignidad de la mujer y que lesiona nuestros intereses y nuestros derechos de solteras, casadas y madres..."<sup>24</sup>.

### La Ley 28 de 1932

La Ley 28 de 1932, expedida el 12 de noviembre de 1932 y que entró en vigencia a partir del 10. de enero de 1933, fue el primer paso dado por el legislador colombiano para favorecer parcialmente a la mujer casada. En síntesis esta ley consagró

la libre administración y disposición de los bienes pertenecientes a cada uno de los cónyuges al momento de la celebración del matrimonio, y de los bienes adquiridos durante su vigencia. Estatuyó la responsabilidad de cada cónyuge en las deudas que personalmente asumiera y la solidaridad ante terceros por las deudas contraídas para satisfacer las necesidades domésticas. Dio a la mujer casada la facultad de comparecer libremente en juicio y eliminé expresamente la autorización marital y la licencia del Juez para la administración de sus bienes.

El paquidérmico discurrir de nuestra legislación en materia de otorgar derechos a la mujer es una prueba más de que el problema de los derechos humanos de la mujer, ha sido un asunto que ha dependido de la "magnanimidad" de los hombres, quienes exclusivamente legislaban e imponían las reglas del juego civil y político de la sociedad.